



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Diciembre de 2019
Año C Edición No. 102 Alcance-IV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.....	19
DECRETO NÚMERO 446 POR EL QUE POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....	26

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado "Método de Trabajo", se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de "Antecedentes Generales", se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de "Consideraciones" se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de fecha **22 de octubre del 2019**, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

2.- Mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019** de fecha **22 de octubre del 2019**, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“...Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el eje “Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de los Derechos Humanos”, establece que uno de los fines de esta administración es ejercer una política fiscal que promueva el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones estatales y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación”

“Que la presente iniciativa, considera necesario hacer las actualizaciones sobre algunos artículos para armonizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, por parte de los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales y de las que el Estado tiene en coordinación con la Federación. Así como, en lo relativo a las tarifas de los bienes y servicios que prestan las distintas entidades del sector central y paraestatales, con la finalidad de actualizar conceptos de cobro por las reformas que han tenido sus leyes específicas, así como para actualizar el costo de los servicios que estas proporcionan. Lo anterior con la finalidad de generar certeza jurídica a los contribuyentes y usuarios de los servicios de las diferentes dependencias del Estado”

“Que el artículo 32 prevé que, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase y sobre juegos de azar permitidos, se causará conforme a las tasas establecidas en dicho artículo, sin embargo, la fracción II en su inciso c) refiere el momento en que se debe efectuar el pago del impuesto derivado de actos ocasionales o eventuales, por lo que se propone derogar ese inciso en el artículo 32 e insertar como último párrafo en el artículo 35, que señala el momento en el que se debe efectuar el pago”

“Con la finalidad de disminuir la elusión y evasión del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el artículo 41, a efecto que se especifique que las personas físicas y morales con domicilio fiscal fuera y dentro del Estado de Guerrero, y, que subcontraten servicios sujetos a este Impuesto, tengan la obligación de retener y enterar el impuesto correspondiente; lo anterior, en virtud de que se ha detectado la subcontratación de proveedores domiciliados fuera de la entidad y que no reportan dicho impuesto”

“En virtud de que es necesario dar claridad sobre el momento de cumplir la obligación de enterar el impuesto, se propone corregir la redacción del artículo 46, indicando que la declaración debe presentarse en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones”

“Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos que sufran robo o siniestro del vehículo y ya hayan pagado el impuesto de tenencia, se propone llevar a cabo la devolución del impuesto de manera proporcional con relación a la fecha que sucedió el robo o siniestro, es decir ahora se propone que en el Artículo 73, párrafos Séptimo, Octavo y Noveno, que la devolución se determine de manera práctica, considerando el total del impuesto pagado entre el número de meses en que se dejó de tener el vehículo. Mientras que en el artículo 75, fracción II se cambia el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, derivado de las Reformas Constitucionales”

‘Que en cumplimiento al artículo 14 de la Ley Número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, las Entidades del Sector Central, Paraestatales y Organismo Autónomos, proporcionaron a la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de sus tarifas de los bienes y servicios que proporcionan y que regirán para el ejercicio fiscal 2020, del análisis de las propuestas, se determinó que las mismas tienen como sustento dos referencias principales: a) hay conceptos nuevos derivados de sus leyes específicas; b) que se actualizan conforme a la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual es la referencia en pesos para determinar la cuantía del pago de la solicitud del servicio, adicionando en el artículo 110 las tarifas correspondientes a la Secretaría de Salud’

‘De acuerdo al artículo 141, el Estado percibirá ingresos por aprovechamientos, entre otros conceptos, en la fracción IV que señala; los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración conforme a los convenios y leyes de coordinación, sin embargo, no están clasificados como aprovechamientos, puesto que están establecidos como Ingresos Federales en el Consejo Nacional de Armonización Contable, regulados en los convenios y leyes de los que se originan; por lo que se propone derogar dicha fracción IV del artículo 141...’

V. PARTE RESOLUTIVA

El objeto de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado, conllevan a una armonización fiscal para la debida aplicación de los cobros que por la prestación de servicios y demás que presta el Estado, aunado a la precisión de cómo deberán efectuarse los cobros y el entero de las retenciones en la contratación y subcontratación por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera del Estado.

Así también, se regula con mayor precisión la forma de pago del impuesto de la tenencia de vehículos a partir de que se obtiene el mismo, acreditándola con la documentación correspondiente. Aunado a la posibilidad de reintegro del pago de dicho impuesto cuando ante robo o siniestro, precisándose en esta reforma el mecanismos de cobro por parte del contribuyente.

Por otro lado, como una forma de regular el cobro de los servicios que presta el Estado en materia de salubridad, se agrega lo relativo a los que se brindan a través del Laboratorio Estatal dando así la seguridad del cobro hacia el contribuyente.

Asimismo, en lo relativo a la abrogación que establece la Iniciativa respecto de los Ingresos provenientes de la Federación a través de actividades de colaboración administrativa, no es procedente, toda vez que si bien es cierto de Acuerdo a la Clasificación establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estos ingresos no son aprovechamientos, lo es también, que el Acuerdo Clasificador por Rubros de Ingresos, los considera como Ingresos ubicándolos

en el numeral 8, de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, denominándolos en el numeral 84, de Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, como ingresos que se reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración. Ante ello, y previa revisión de la Ley motivo de reforma, la fracción IV, del artículo 141 actual, se pasa como artículo 143 Bis.

Para una mayor comprensión de la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTOS ACTUALES	PROPUESTA DE REFORMA
<i>ARTÍCULO 41.-Quienes contraten servicios de contribuyentes residentes fuera del territorio del Estado, para la prestación de mano de obra, tendrán la obligación de retener el impuesto por la mano de obra contratada.</i>	<i>ARTÍCULO 41.-Quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar el Impuesto que se genere por las remuneraciones pagadas por el trabajo personal.</i>
<i>ARTÍCULO 46.-Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al en que se efectuaron las retenciones.</i>	<i>ARTÍCULO 46.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones.</i>
	<i>ARTÍCULO 73.-.....</i>

	TABLA

<p><i>Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto en la parte proporcional correspondiente a los meses del año en que se tuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>En los casos en que el propietario del vehículo, haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo en la parte proporcional correspondiente a los meses del año, a partir del mes en que suceda el hecho ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>Para determinar la parte proporcional de la devolución, se aplicarán los factores señalados en la tabla que antecede.</i></p>	<p><i>Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto correspondiente a los meses del año en que se obtuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>En los casos en que el propietario, tenedor y/o usuario del vehículo haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo por los meses posteriores del ejercicio en que sucedió el hecho, acreditado ante la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p> <p><i>El pago o la devolución a que se refieren los dos párrafos anteriores, se determinará dividiendo el pago total del impuesto entre 12 y multiplicado por el número de meses en que se tuvo o se dejó de tener el vehículo, respectivamente.</i></p>
	<p>ARTÍCULO 75.- . . .</p>
	<p>I.- ...</p>
<p><i>II.-Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos</i></p>	<p><i>II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.</i></p>
	<p>III.- . . .</p>
	<p>IV.- . . .</p>
	<p>V.- . . .</p>
	<p>. . .</p>
	<p>. . .</p>

<p><i>ARTÍCULO 124.-Por la autorización e inscripción al Registro Estatal de Peritos Valuadores de bienes inmuebles, para fines fiscales se pagará en Unidad de Medida y Actualización</i> <i>I.-Expedición Inicial 170.0</i> <i>II.-Refrendo Anual 58.0</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 124.- . . .</i> <i>I.- Inscripción Inicial 80</i> <i>II.- Refrendo Anual 36.9</i></p>
<p><i>Sin referencia por ser Adición.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 35.-</i> <i>I.-</i> <i>II.-.....</i> <i>III.-.....</i> <i>IV. -.....</i> <i>V. -.....</i> <i>En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al día hábil siguiente, de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados</i></p>
<p><i>Sin referencia por ser Adición.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 110.-</i> <i>VII. Por los servicios analíticos que presta el Laboratorio Estatal de Salud Pública:</i> <i>(Tabla)</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 32.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos, se causará de acuerdo con las siguientes tasas:</i> <i>c).- En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al siguiente día hábil de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 32.-</i> <i>I.-</i> <i>a).-</i> <i>b).-</i> <i>II.-</i> <i>a).-</i> <i>b).-</i> <i>c).- SE DEROGA</i></p>

<p><i>ARTÍCULO 141.- El gobierno del Estado percibirá ingresos como Aprovechamiento por los siguientes conceptos:</i></p> <p><i>IV.- Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:</i></p> <p><i>a).- Impuesto sobre automóviles nuevos.</i></p> <p><i>b).- Por actos de fiscalización concurrente y verificación.</i></p> <p><i>c).- Por la regularización de automóviles extranjeros.</i></p> <p><i>d).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.</i></p> <p><i>e).- Incentivos diversos.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 141.-</i></p> <p><i>.....</i></p> <p><i>I.-</i></p> <p><i>II.-</i></p> <p><i>III.-</i></p> <p><i>IV.- SE DEROGA</i></p> <p><i>V.-</i></p>
--	--

Que en sesiones de fecha 05 y 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 41, 46, 73, párrafos séptimo, octavo y noveno, 75, fracción II, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar el Impuesto que se genere por las remuneraciones pagadas por el trabajo personal.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones.

ARTÍCULO 73.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

TABLA

. . .

Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto correspondiente a los meses del año en que se obtuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

En los casos en que el propietario, tenedor y/o usuario del vehículo haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo por los meses posteriores del ejercicio en que sucedió el hecho, acreditado ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

El pago o la devolución a que se refieren los dos párrafos anteriores, se determinará dividiendo el pago total del impuesto entre 12 y multiplicado por el número de meses en que se tuvo o se dejó de tener el vehículo, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- . . .

I.- . . .

II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los

servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

III.- a la V.- . . .
 . . .
 . . .

ARTÍCULO 124.- . . .

I.- Inscripción Inicial 80

II.- Refrendo Anual 36.9

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adicionan: último párrafo al artículo 35; fracción VII y Tabla de Tarifas, al Artículo 110, el artículo 143 Bis , para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al día hábil siguiente, de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 110.- . . .

De la I.- a la VI.- . . .

VII. Por los servicios analíticos que presta el Laboratorio Estatal de Salud Pública:

Concepto (Tipo de muestra)	Especificaciones (determinaciones)	Tarifa (UMA)
Carne de Pollo	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Carne de Bovino	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Carne de Cerdo	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5

Leche sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Coliformes totales	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocóccica	6.5
	5. Antimicrobianos	6.5
Crema sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocóccica	6.5
Queso sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocóccica	6.5
Crema Chantilli a granel	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocóccica	6.5
Huevo fresco, refrigerado, congelado, líquido, polvo, yema o clara	1. Salmonella	6.5
Chorizo, Longaniza o Salchicha	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Alimentos preparados	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5

	4. Coliformes fecales	4.5
Alimentos cocidos	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Carne / Hígado	1. Clenbuterol	7.8
Moluscos Bivalvos Crudos	1. Bioensayo de Saxitoxinas (PSP)	32.5
	2. Prueba Rápida PSP Scotiak	19.5
Pescados	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Camarones	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Agua y Hielo Purificado	1. Coliformes totales	4.5
Agua de la Red, Pozo, Laguna, Ríos	1. Coliformes totales	4.5
	2. Coliformes fecales	4.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Agua de Mar	1. Enterococos	4.5
	2. Escherichia coli	4.5
Plancton Marino y Agua de Mar	1. Identificación cualitativa de Microalgas	6.5
	2. Identificación y cuantificación de Microalgas Tóxicas	6.5
Agua de la Red Municipal o de Sistema, Agua y Hielo Purificados	Pruebas Físicoquímica (olor, cloro residual libre, turbiedad, pH,	26.0

	cloruros totales, dureza total y fluoruros)	
Hisopo de Moore en Aguas de Tratamiento, Residuales, Ríos, Lagunas y Pozos.	1. Vibrio cholerae	6.5
	2. Vibrio parahaemolyticus	6.5
Exudado faríngeo (manejadores de alimentos)	1. Staphylococcus aureus	6.5
Coprocultivo (manejadores de alimentos)	Vibrio cholerae y Enteropatógenos (Salmonella, Shigella y E.coli)	13.0
Coproparasitoscópico (manejadores de alimentos)	1. Parásitos	1.3
Superficies vivas	1. Mesofílicos aerobios	4.5
	2. Coliformes totales	4.5

Superficies inertes	1. Mesofílicos aerobios	4.5
	2. Coliformes totales	4.5
Hisopo rectal	Salmonella, Shigella, Escherichia coli y Vibrio cholerae	15.9
Excremento	Rotavirus	9.1
Suero	Rubéola IgM	4.3
Suero	Sarampión IgM	4.9
Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero	Rubéola qRT-PCR	31.3
Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero	Sarampión qRT-PCR	31.3
Suero	Hepatitis A	1.9
Suero	Hepatitis B	3.6
Suero	Hepatitis C	3.6

Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Streptococcus pneumoniae	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Bordetella pertussis	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Haemophilus influenzae	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Neisseria meningitidis	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte viral	Influenza RT-PCR	24.7
Suero	Perfil serológico (Rosa de Bengala, 2- Mercaptoetanol, Aglutinación Estándar)	2.2
Suero	Leptospira muestra única	3.3
Suero	Leptospira muestras pareadas	4.8
Tejido nervioso de paciente o Encéfalo animal	Rabia	3.0
Laminillas (lesiones sospechosas y del lóbulo de la oreja)	Identificación de BAAR. Mycobacterium leprae	3.3
Expectoración	Control de calidad de laminillas de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.0
Muestras pulmonares y extrapulmonares	Micobacterias: Perfil de sensibilidad TB	16.8
Orina	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	8.3

Muestras pulmonares	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	7.2
---------------------	--	-----

Muestras pulmonares y extrapulmonares	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	5.7
Muestras pulmonares y extrapulmonares (muestra única)	Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.0
Muestras pulmonares y extrapulmonares (3 muestras)	Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.2
Exudados, Secreciones, Orina, Excremento	Cultivo	5.6
Laminilla	Interpretación de Citología Cervicovaginal	1.3
Suero	Sífilis: TPHA	5.5
Suero	Sífilis:USR	3.0
Suero	VIH/SIDA: ELISA	5.5
Suero	VIH/SIDA: Western Blot	35.6
Sangre total con EDTA	VIH/SIDA: Linfocitos CD4/CD8	17.3
Sangre total con EDTA	VIH/SIDA: Carga Viral	23.7
Suero	Virus del Dengue IgG	6.1
Suero	Virus del Dengue IgM	6.1
Suero	Virus Chikungunya IgM	6.1
Suero	Virus Zika IgM	6.1
Suero	Virus del Dengue qRT-PCR	34.5
Suero	Virus Chikungunya qRT-PCR	24.7

Suero, saliva, orina, leche materna, sangre total y líquido amniótico	Virus Zika qRT-PCR	24.7
Gota gruesa y extendido de sangre total en laminilla	Paludismo	1.0
Suero	Chagas: ELISA	3.8
Suero	Chagas: IFI	2.7
Suero	Toxoplasmosis	2.7
Impronta	Leishmania	2.5
Orina	Examen Antidoping de 2 elementos	4.00
Orina	Examen Antidoping de 5 elementos	6.6
Orina	Clembuterol	5.3
Suero	Colinesterasa sérica	2.7
Capacitación	Capacitación en servicio un día	4.0
Capacitación	Capacitación en servicio por una semana	16.3
Curso	Curso teórico una semana	17.00
Curso	Curso teórico-práctico una semana	17.00
Curso	Curso teórico-práctico con técnicas moleculares una semana	25.8

ARTÍCULO 143 BIS.- Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:

- a).- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- b).- Por actos de fiscalización concurrente y verificación.

c).- Por la regularización de automóviles extranjeros.

d).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.

e).- Incentivos diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Derogan: el inciso c) de la fracción II del artículo 32; la fracción IV, del artículo 141, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- a la b) ...

c).- Se deroga.

ARTÍCULO 141.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALAN BASTIDA.

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE SALGADO PARRA.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419, DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del

Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en los siguientes términos:

"I. - MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado "Método de Trabajo", se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de "Antecedentes Generales", se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de "Consideraciones" se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES

1.- *En sesión de fecha 22 de octubre del 2019*, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.

2.- Mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019**, de fecha **22 de octubre del 2019**, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“...En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identifican cinco ejes referentes a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que inciden para su cumplimiento en un diseño de administración tributaria con base en acciones de modernización y simplificación administrativa, con el objeto de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia de impuestos, productos y aprovechamientos estatales, procurando la correcta aplicación de la legislación fiscal estatal, promoviendo el cumplimiento voluntario oportuno y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal; se requiere fundamentalmente la revisión y actualización del marco legal hacendario que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación’

Derivado de las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 25 Alcance I, el día 26 de marzo de 2019; es necesario actualizar la referencia que se hace en sus artículos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en este caso, al artículo 11 que hace referencia a las autoridades fiscales del Estado de Guerrero, por lo que es necesario reformar las fracciones VI, VII y X; agregando como

autoridades fiscales a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, Directores de Área, Jefes de Departamento y Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia´

´Con el objetivo de contemplar el mayor número de medios de notificación posible, se propone que el párrafo señalado en el inciso f) pasa a ser el último párrafo del artículo 136 del Código Fiscal del Estado de Guerrero y, a su vez el inciso referido se reforma, señalando la notificación por Buzón Tributario, misma que no estaba contemplada en el mencionado artículo´

´Se propone reformar el artículo 136, fracción II, inciso c) y 138 fracción VI, en los cuales se norma las notificaciones por estrados, al señalarse que se tendrá como fecha de notificación el sexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento, siendo incongruente que el documento que se notifica por estrados debe estar publicado por 15 días hábiles en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad, por lo que, lo correcto es señalar que se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil...”

V. PARTE RESOLUTIVA

La congruencia de las normas en materia fiscal respecto a las atribuciones de las Autoridades del ramo, debe establecerse en todo el marco normativo, con la finalidad de dar certeza y certidumbre a los contribuyentes, por eso es importante que a través de las reformas plateadas se establezca los mecanismos de cobro, pero también de notificación de los procedimientos de cobro coactivo.

La política fiscal se entiende como el “conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamientos público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales”¹.

¹ Política Fiscal. Tendencias del Sistema Tributario Mexicano. centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 2007

Es por ello importante que para la aplicación de estas políticas se cuente con lineamientos claros y específicos en el Código Fiscal que contribuyan a la aplicación de las mismas y, se garanticen los derechos de los gobernados, por lo que esta Comisión Dictaminadora, al analizar las propuestas de reformas no encuentra motivos de ilegalidad, y por tanto, las considera pertinentes, generando el presente Dictamen.

Asimismo, de la Iniciativa se pretende modificar el inciso f) del artículo 136, por lo que la redacción actual se pasa a hacer un párrafo, lo que se modifica como adición y no como reforma, dado que el mismo es un agregado”.

Que en sesiones de fecha 05 y 09 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 11; las fracciones II, inciso c) y f), del artículo 136; fracción VI, del artículo 138, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Los Directores Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación y de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos;

VII.- Los Directores de Área y Jefes de Departamento de las Direcciones Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación, de la Procuraduría Fiscal, de Fiscalización y de la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos;

VIII.- a la IX.- . . .

X.- Los Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia.

. . .

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

b). - . .

c). - Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opongán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que

efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

d). - . . .

e). - . . .

f). - Por buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 138.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Las que se hagan por estrados, se tendrá como fecha de notificación, la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado y publicado el documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adiciona un párrafo al inciso f) de la fracción II, del artículo 136, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - al e).-

f). - . . .

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las reformas relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes, y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALAN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE SALGADO PARRA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el **DECRETO NÚMERO 281 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 446 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

I. "A N T E C E D E N T E S G E N E R A L E S

Que por oficio número PM/14101907, de fecha 14 de octubre de 2019, el Ciudadano Bonerje Arredondo Carmona, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2020.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de octubre del año dos mil diecinueve, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/2DO/SSP/DPL/0395/2019** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2020 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

II. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Cuatepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2020, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del **Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 07 de octubre de 2019**, de la lectura de dicha acta, en el punto número 7 del orden del día aprobado, se observa que se hace mención a la discusión y aprobación de la **Tabla de Valores para el Ejercicio Fiscal 2020**, dicha acta establece que "con 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, **se aprueba** por unanimidad

la **Tabla de Valores para el Ejercicio Fiscal 2020, del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuauhtepc, Guerrero.**

Sin embargo, de la revisión del expediente que acompañó la iniciativa, se observa que el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 07 de octubre de 2019, cuenta únicamente con cuatro firmas de integrantes del Honorable Ayuntamiento, Cuauhtepc, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, vigente, mediante oficio número **048/10/2019**, fechado el 4 de octubre de 2019 el H. Ayuntamiento de **Cuauhtepc, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2020; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/847/2019 de fecha 09 de Octubre del 2019 emite contestación de la manera siguiente: **"Una vez revisado el Proyecto de Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción presentado, se observa que su propuesta contiene los lineamientos, criterios técnicos y normativos que establece la Ley de Catastro Municipal..., indexando los valores establecidos en la Unidad de Medida y Actualización UMA, proponiendo una tasa de 7.5 al millar anual en la ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2020, por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla..."**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuauhtepc, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2020, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad."

"Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas

políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

“Considerando las diferentes condiciones de una calle a otra respecto al mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se propone una nueva reasignación de valores, tomando como base los del ejercicio fiscal 2019, haciéndose la conversión a UMA’s, aunado a esto y con el fin de que el incremento en el pago del impuesto predial del 2020, no sea excesivo, se propondrá que en la ley de ingresos del Municipio, se reduzca la tasa de 12 al millar anual al 7.5 al millar anual, de igual forma se dará el apoyo que año con año se viene otorgando al contribuyente, si paga durante el primer mes del ejercicio 2020 la totalidad de su impuesto predial, gozará de un 12% de descuento y un 10% durante el segundo mes, considerando el 50% para personas adultas o con alguna discapacidad.”

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Cuautepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2020, se presentó en tiempo, ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación,

Que en el estudio y análisis de la presente **Iniciativa de Tabla de Valores**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, **la estimamos improcedente**, toda vez que de la revisión al expediente, que acompañó la iniciativa, se pudo observar que no cuenta con el aval de la mayoría de los integrantes del Cabildo Municipal, así mismo, esta Comisión, ha recibido a los Regidores del citado Ayuntamiento, quienes manifestaron no haber firmado ni avalado, la iniciativa que nos ocupa”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 446 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Cuautepec Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, en consecuencia, seguirán vigentes las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2019.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALBERTO CATALAN BASTIDA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 446 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

DÍA INTERNACIONAL DE LA SOLIDARIDAD HUMANA

La solidaridad se identifica en la Declaración del Milenio (PDF) como uno de los valores fundamentales para las relaciones internacionales en el siglo 21 y para que quienes sufren o tienen menos se beneficien de la ayuda de los más acomodados. En consecuencia, en el contexto de la globalización y el desafío de la creciente desigualdad, el fortalecimiento de la solidaridad internacional es indispensable.

Convencida de que la promoción de la cultura de la solidaridad y el espíritu de compartir es importante para la lucha contra la pobreza, la Asamblea General proclamó el 20 de diciembre como Día Internacional de la Solidaridad Humana.

A través de iniciativas como la creación del Fondo Mundial de Solidaridad para erradicar la pobreza y la proclamación del Día Internacional de la Solidaridad Humana, este concepto fue promovido como crucial en la lucha contra la pobreza y en la participación de todos los interesados pertinentes.

El Día Internacional de la Solidaridad Humana es:

- Un día para celebrar nuestra unidad en la diversidad;
 - Un día para recordar a los gobiernos que deben respetar sus compromisos con los acuerdos internacionales;
 - Un día para sensibilizar al público sobre la importancia de la solidaridad;
 - Un día para fomentar el debate sobre las maneras de promover la solidaridad para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros, el objetivo de poner fin a la pobreza;
 - Un día para actuar y buscar nuevas iniciativas para la erradicación de la pobreza.
-